

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6139 Decreto n.º 179/2021, de 30 de septiembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y Politécnica de Cartagena, para apoyar medidas compensatorias de fomento de igualdad de oportunidades para estudiantes en riesgo de exclusión económica del curso 2020/2021.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, en su artículo 48 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con objeto de promover la igualdad de oportunidades de acceso a los estudios universitarios, el desarrollo, ejecución y control del sistema general de becas y ayudas al estudio, que llevará a cabo en colaboración con las universidades de la Región y conforme a la reglamentación que el Gobierno de la Nación establezca. La Administración regional deberá cooperar con el Estado y las universidades en la articulación de sistemas eficaces de información, verificación y control de las becas y ayudas financiadas con fondos públicos.

La igualdad de oportunidades para el acceso y desarrollo de la educación superior es un objetivo prioritario en las políticas públicas educativas, que deben favorecer en todo momento que razones económicas o sociales no impidan que los estudiantes puedan continuar sus estudios, pese a situaciones desfavorables.

Para tal fin, tanto la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, a través de la Dirección General de Universidades, al igual que la Universidad de Murcia y Politécnica de Cartagena, se han propuesto establecer medidas compensatorias para aquellos alumnos que por circunstancias especiales o sobrevenidas, no han podido disfrutar de beca y/o ayuda al estudio en el curso 2020/2021 con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación y Formación Profesional, poniendo a estos estudiantes en riesgo de abandonar sus estudios por no disponer de recursos suficientes para hacer frente a los gastos asociados a sus estudios universitarios. En este sentido, se constituyó un grupo de trabajo entre la Consejería y las universidades públicas que ha estudiado estas situaciones y ha promovido la adopción de medidas conjuntas y complementarias para hacer frente a las mismas, que se concretan en una convocatoria de ayudas por las propias universidades, con financiación complementaria de la Comunidad Autónoma.

En el curso académico 2020/2021, continuando con la incidencia en las familias de la pandemia ocasionada por el COVID 19, se hace preciso mantener el esfuerzo, adoptando medidas que ayuden a paliar los problemas que hayan podido tener los estudiantes y sus familias ocasionados por el estado de alarma.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a apoyar medidas compensatorias de fomento de igualdad de oportunidades para estudiantes en riesgo de exclusión económica del curso 2020/2021, que por circunstancias especiales o sobrevenidas, no han podido alcanzar o mantener la

beca del programa general de becas que disfrutaban, mediante convocatorias de las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, financiadas de forma complementaria por la Comunidad Autónoma.

Se considera que concurren razones de interés público y social porque se establecen medidas compensatorias para aquellos alumnos que por circunstancias de la COVID-19, especiales o sobrevenidas, no han podido disfrutar de beca y/o ayuda al estudio en el curso 2020/2021 con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación y Formación Profesional, poniendo a estos estudiantes en riesgo de abandonar sus estudios por no disponer de recursos suficientes para hacer frente a los gastos asociados a sus estudios universitarios.

Así mismo, dificultaría la convocatoria pública puesto que estas medidas quedarán plasmadas por parte de las Universidades públicas en una convocatoria cofinanciada por Resolución Rectoral con los requisitos que deben cumplir los estudiantes que soliciten la beca y/o ayuda. Además, esta actuación sólo la realizan las dos Universidades públicas, no realizando la UCAM esta actividad.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha subvención se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de fecha 15 de julio de 2021, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de septiembre de 2021,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y Politécnica de Cartagena, por importe de total de doscientos noventa y seis mil novecientos setenta y un euros con diez céntimos (296.971,10 €), destinados a las referidas universidades públicas para apoyar medidas compensatorias de fomento de igualdad de oportunidades para estudiantes en riesgo de exclusión económica del curso 2020/2021 en una convocatoria que realizarán las propias universidades.

La finalidad de la subvención es la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la financiación de ayudas que convocan las propias universidades dirigidas a estudiantes que, por situaciones especiales o sobrevenidas, no han podido alcanzar o mantener en el curso académico 2020/2021 la beca del programa general de becas, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se aprueba la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo

22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al considerar que concurren razones de interés público y social en la colaboración con las universidades públicas para garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación universitaria y la no exclusión por razones económicas.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención son la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

Las universidades beneficiarias deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS), con carácter previo a la concesión de la subvención.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la correspondiente declaración responsable que establece la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 08/04/08), y el artículo 24 del RGS.

Artículo 5. Cuantía y forma de pago.

El gasto total máximo que comporta esta subvención asciende a 296.971,10 euros con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2021.

La distribución se realizará de la siguiente forma:

- A la Universidad de Murcia: 226.971,10 euros.
- A la Universidad Politécnica de Cartagena: 70.000 euros.

El pago a las universidades se realizará por una sola vez a la orden de concesión con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención, conforme a lo recogido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. De conformidad con el artículo 16.2 a) los beneficiarios quedan exonerados de la constitución de garantías.

Artículo 6. Plazo de ejecución y régimen de justificación.

El plazo de ejecución será desde la fecha de inicio de las actuaciones que se financian con esta subvención hasta al 31 de diciembre del año 2021.

La justificación por parte de las Universidades de la subvención, del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos se realizará antes del 31 de marzo de 2022, y se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La modalidad de justificación de esta subvención se adecuará a la cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo presentar toda la información en la Dirección General de Universidades de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

- Resolución Rectoral de la puesta en ejecución de las medidas compensatorias de ayudas a estudiantes en riesgo de exclusión económica
- Relación de alumnos beneficiarios.
- Documentos probatorios de la entrega de los fondos percibidos.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo anterior.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Incluir una representación de la Dirección General de Universidades de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en las comisiones que valorarán estas medidas y su seguimiento.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 10. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Artículo 11. Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 30 de septiembre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.